

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 30-abril-2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que Colpensiones, a través de la Directora de Acciones Constitucionales, mediante escrito del 29/04/2024, manifiesta que no han podido dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del 10/04/2024, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga – Sala de Decisión Civil Familia, por cuanto el accionante ha sido renuente en adelantar las actuaciones que están a su cargo. Sírvasse proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Carlos Alfonso Álvarez Gutiérrez C.C. N° 6.404.108
Accionado Nueva E.P.S., Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y A.R.L. Positiva Compañía de Seguros S.A
Radicación: 76-520-31-03-002-2024-00027-00
Asunto: **Requerir cumplimiento**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" allegó memorial informando que dicha entidad no ha podido dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del 10/04/2024, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga – Sala de Decisión Civil Familia, por cuanto el accionante ha sido renuente en adelantar las actuaciones que están a su cargo, por cuanto no aportado los soportes necesarios relacionados con las incapacidades generadas por su entidad prestadora de salud y susceptibles de pago en atención a la orden judicial para que sean allegados a esa entidad, los cuales consisten en:

".....1. Allegar el Certificado de Relaciones de Incapacidad actualizado en donde se incluyan siempre relacionadas todas las incapacidades que pretende que le sean reconocidas. 2. Los Certificados Individuales de cada una de las Incapacidades que necesita le sean pagadas a través del subsidio económico, tenga presente que deberá allegar las incapacidades transcritas por su EPS. En consecuencia, si usted allega las incapacidades que le expide su médico tratante sin que estas estén transcritas por la EPS, el pago no será autorizado. 3. El Certificado de Cuenta Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de radicación. Tenga en cuenta que la cuenta puede estar a su nombre o de un tercero, en el evento que la cuenta esté a nombre de un tercero, deberá radicar también una carta firmada por usted donde autorice a Colpensiones a que le abone las sumas de dinero a la cuenta de ese tercero; siendo importante aclarar que, si usted allega una cuenta inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción."

En aras de la celeridad procesal es por lo que se ordenará REQUERIR al accionante señor CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.404.108, para que proceda a aportar ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", los documentos necesarios para el pago de las incapacidades ordenadas por su EPS, y para que adelanten el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, tal como le fue solicitado por Colpensiones, en su oficio con Radicado, No.2024-7108298- 2024-6978761 del día 23/04/2024

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al accionante **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 6.404.108**, para que proceda a aportar ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, los documentos necesarios para el pago de las incapacidades ordenadas por su EPS, y para que adelanten el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, tal como le fue solicitado por Colpensiones, en su oficio con Radicado, No.2024-7108298- 2024-6978761 del día 23/04/2024

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba8d755e7f5a4d01af26fa922f0eabc2ff8a1f257dfea46c7f0bd7ee5b7ce25**
Documento generado en 02/05/2024 12:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>